

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	30/07/2019 13:57:14
	201999900545002

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. CULTURA Y PATRIMONIO HIS S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO (7210/00201/00000)
	ENTRADA
	30/07/2019 13:57:14
	201999903835141

Fecha: 29 de Julio de 2019

Destinatario:

Nuestra referencia: IEF-00233/2019

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Asunto: ORDEN SUBVENCIONES RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA HISTÓRICO C/ Sta. María la Blanca 1 41004 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de **“Orden de subvenciones para residencias artísticas en el Centro de creación contemporánea de Andalucía”**

La solicitud se realiza mediante oficio de salida nº 201999900528355, de 23 de julio de 2019 al que se acompaña el proyecto de la citada orden, memoria económica con sus anexos correspondientes y documentación complementaria.

Primero.- Antecedentes del proyecto normativo.

Según se indica en la memoria de la Secretaría General de Innovación, Cultura y del Libro, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo fue creado por el artículo vigésimo quinto de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, configurado como organismo autónomo de carácter administrativo.

En el Decreto 68/2018, de 29 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de dicho Centro, y mediante Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía se procede a la adecuación del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo a la categoría de agencia administrativa regulada en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La ley de creación del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo establece como finalidad del mismo aglutinar y potenciar las actividades de fomento, conservación, investigación y difusión de todas las áreas vinculadas con el arte contemporáneo en todas sus manifestaciones. La acción pública en relación con el arte contemporáneo aconseja la gestión integrada de todos los recursos relacionados con el mismo, así como la dotación al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo de nuevos espacios e integración de aquellas unidades administrativas vinculadas a la creación y al arte contemporáneo.

En el Artículo 4 de los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo se establece que corresponde al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo la gestión del Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla,



EDUARDO LEON LAZARO		30/07/2019	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km43A2BE60F170B4A1331384FF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de los bienes del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla que tenga adscritos, del Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba, del inmueble denominado “Pabellón del Siglo XV” en Sevilla y de todos aquellos que en el futuro le sean adscritos por normal legal o reglamentaria.

El Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba es un espacio para la producción y la creación, vinculada a los nuevos lenguajes artísticos, en el que se experimenta y fomenta la participación ciudadana y el encuentro de creadores de diversas disciplinas. Se trata de un lugar vivo, dinámico, en transformación constante, que alberga talleres y artistas en residencia, aulas formativas, espacios para emprendedores del ámbito cultural, un espacio amplio para la documentación y estudio de la creación contemporánea, actividades diversas, así como las salas de exhibición y muestra de las obras producidas en el propio centro.

Se pretende llevar a cabo la selección y producción de un conjunto de propuestas de diferentes disciplinas artísticas, dentro del ámbito de la creación y el arte contemporáneo, pudiendo ser tanto individuales como colectivas, siendo su finalidad la de auspiciar la creación e investigación experimental en los nuevos lenguajes artísticos contemporáneos y facilitar a la ciudadanía el acceso y conocimiento de los mismos.

La cesión de espacios para el desarrollo de propuestas de creación artística, es el fin último que tiene atribuido el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía, por lo que se hace necesaria una línea de subvenciones por la que las mismas se canalicen. Para el desarrollo y ejecución de las propuestas subvencionadas, las personas beneficiarias han de soportar una serie de gastos tanto de alojamiento en caso de no residentes, como de locomoción, adquisición de materiales, alquiler de equipos, pagos a personal auxiliar de apoyo, seguros, etc., por lo que se ha considerado oportuno y razonable, siguiendo el modelo ya consolidado en otras Administraciones Públicas, que las personas beneficiarias de las subvenciones puedan imputar una parte de la misma en concepto de honorarios durante los meses que dure la ejecución del proyecto, dada la exclusiva dedicación y presencia en el Centro que se les exige.

Segundo.- Alcance y contenido del Proyecto de Orden.

Según el preámbulo del texto normativo, la necesidad de aprobación de la norma viene determinada por la ausencia hasta ahora de unas bases reguladoras que permitan al CAAC la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para residencias artísticas, considerándose el mecanismo de otorgamiento de ayudas como el medio más eficaz para lograr los fines perseguidos, lo que determina la necesidad de redactar unas bases reguladoras que se adapten a la normativa vigente y a la realidad social a las que son de aplicación.

En la redacción de las bases se ha optado por la posibilidad que permite el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, de aprobar unas específicas y no unas bases tipo, todo ello atendiendo a la especial naturaleza de la subvención y, en particular, las condiciones para la ejecución de los proyectos de residencias artísticas.

En el artículo 1 de las bases se especifica el concepto de residencia artística, entendiéndose por tal “la puesta a disposición de espacios o estudios y de herramientas disponibles en los mismos para el desarrollo de las actividades propuestas por los artistas o creadores, así como de los medios económicos y humanos necesarios para su realización”.

Según el artículo 2, las bases reguladoras tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		30/07/2019	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km43A2BE60F170B4A1331384FF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las residencias tendrán una duración de entre 3 y 6 meses. Deberán iniciarse en el año en el que se publique la convocatoria o en el año inmediatamente posterior, si la resolución de subvención se hubiere dictado con posterioridad.

Podrán solicitar estas subvenciones (artículo 4) las personas físicas, asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.

El importe máximo de la ayuda (artículo 5) será de 7.000 € por residencia.

Según el artículo 6, se consideran gastos subvencionables los honorarios del beneficiario por cuantía no superior al 70% de la subvención otorgada; la adquisición de material y alquiler de equipos necesarios para la ejecución de la residencia; la adecuación del espacio cuando no alteren la estructura o dimensión del estudio y previa conformidad del Centro; la contratación por el beneficiario del personal técnico y de servicios de apoyo; los gastos de viajes y alojamiento de la persona beneficiaria en el período de residencia y, por último los gastos de suscripción de póliza de seguro de accidentes en el período de la residencia.

En todo caso, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación

En artículo 7 indica expresamente que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 23.6 establece que cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 25 establece la forma de pago, indicando que se efectuará en la forma de pago anticipado. No pudiendo abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

El pago se realizará mediante varios pagos de la siguiente forma:

- a) Un primer pago correspondiente al 75% de la ayuda concedida, tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención. El plazo de justificación de este pago será de un máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada aprobado en la resolución de concesión.
- b) Un segundo pago correspondiente al 25% de la ayuda concedida una vez finalizada la residencia subvencionada, previa presentación por la persona beneficiaria de los documentos justificativos que se especifican en estas Bases Regulatorias y tras la comprobación técnica y documental de su ejecución.

A este respecto, este Centro Directivo debe señalar que la Disposición Final 40 de la vigente ley 3/2019 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, modifica el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciendo en su apartado Cuarto que “en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a



EDUARDO LEON LAZARO		30/07/2019	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km43A2BE60F170B4A1331384FF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.000 euros”. Consecuentemente, deberá procederse a la modificación del proyecto de orden en el sentido indicado por la normativa vigente.

Tercero.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-financiera.

En la memoria económica se indica que se han previsto gastos de capital por valor de 70.000 euros al año, para atender las obligaciones de pago en la partida 780.05 del presupuesto de gastos, programa presupuestario 45G.

Se adjuntan los Anexos 1, 2, 3 y 4 de dicha memoria, conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. El coste total y su distribución por anualidades, es el siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	2019	2020	2021	TOTAL
1832010000 G/78000/00 2018000063	70.000,00	70.000,00	70.000,00	210.000,00

Una vez consultada por este Centro Directivo la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2019 de la partida indicada en el sistema GIRO, se ha comprobado que a fecha actual la partida en cuestión dispone de crédito disponible suficiente para atender el compromiso de gasto propuesto:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CRÉDITO DISPONIBLE
1832010000 G/78000/00 2018000063	85.000,00

Asimismo, en la reciente grabación del borrador del Anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio 2020, se ha consignado en el estado de gastos de esa Consejería importe suficiente para cubrir dicha actuación, por el importe siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CRÉDITO
1832010000 G/78000/00 2018000063	100.000,00

Respecto a los compromisos financieros que la citada Consejería asume para la anualidad 2021, en créditos de financiación autónoma, se indica que deberán recogerse en los estados de gastos de dicho ejercicio presupuestario y adaptarse a las envolventes presupuestarias que se le asignen y, en todo caso, serán asumibles de conformidad con las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la futura Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la anualidad 2020.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 119.2j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al indicar que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

No obstante, deberá procederse a la modificación del apartado 1 del artículo 25, en el sentido ya indicado, respecto a lo previsto por la Disposición Final 40 de la vigente ley 3/2019 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, que modifica el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciendo en su apartado Cuarto que “en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros”.

Por otro lado las bases deberán incorporar en su articulado, la previsión del artículo 29.3 de la Ley de Presupuestos para 2019, que establece que “durante el ejercicio presupuestario de 2019, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad



EDUARDO LEON LAZARO		30/07/2019	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km43A2BE60F170B4A1331384FF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

financiera, se autoriza a los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras”.

Cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este centro directivo en los términos del Decreto 162/2006.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS.



EDUARDO LEON LAZARO		30/07/2019	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km43A2BE60F170B4A1331384FF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	